



Expediente: PAOT-2022-4443-SPA-3264

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14360 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4443-SPA-3264** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El ruido generado por la operación de una planta de luz perteneciente a una taquería, denominada "Taco Naco" (...) [Ubicación de los hechos: calle José Vasconcelos número 74, planta baja, esquina con Eje 2 Sur, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por una planta de energía eléctrica perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Taco Naco", ubicado en calle José Vasconcelos número 74, planta baja, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecido en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Expediente: PAOT-2022-4443-SPA-3264

No. Folio: PAOT-05-300/200-14368 -2022

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una consulta electrónica en la aplicación Google Maps, respecto del domicilio ubicado en calle José Vasconcelos número 74, esquina con Eje 2 Sur, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, localizando que se trata de un inmueble que no hace esquina con Eje 2 Sur y se trata de un edificio aparentemente de uso habitacional, en cuya planta baja tiene 4 accesos que no ostentan el nombre comercial de algún establecimiento mercantil; asimismo, dicho inmueble refiere tener el domicilio ubicado en "Círculo Interior Mtro. José Vasconcelos número 74, colonia San Miguel Chapultepec I sección, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-4130-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionar el domicilio correcto en el que acontecen los hechos motivo de denuncia, así como mayores referencias, entre calles y cualquier dato que agilizara la localización del sitio de interés; sin embargo, no se recibió pronunciamiento al respecto.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de información realizada mediante oficio PAOT-05-300/220-4130-2022.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una consulta electrónica en la aplicación Google Maps, respecto del domicilio ubicado en calle José Vasconcelos número 74, esquina con Eje 2 Sur, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, localizando que se trata de un inmueble que no hace esquina con Eje 2 Sur y se trata de un edificio aparentemente de uso habitacional, en cuya planta baja tiene 4 accesos que no ostentan el nombre comercial de algún establecimiento mercantil; asimismo, dicho inmueble refiere tener el domicilio ubicado en "Círculo Interior Mtro. José Vasconcelos número 74, colonia San Miguel Chapultepec I sección, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-4130-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionar el domicilio correcto en el que acontecen los hechos motivo de denuncia, así como mayores referencias, entre calles y cualquier dato que agilizara la localización del sitio de interés; sin embargo, no se recibió pronunciamiento al respecto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4443-SPA-3264

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 3 6 0 -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@pact.org.mx

KCH/FJHT/LGG6